



Autoridad Independiente
de Protección del Informante

FAQ

Preguntas frecuentes

**sobre el Responsable del Sistema Interno
de Información (RSII) y su notificación
a la AIPI**

Versión 4. 14 de abril de 2026

CONTROL DE VERSIONES	
VERSIÓN	FECHA
V1	9 de febrero de 2026
V2	18 de febrero de 2026
V3	25 de marzo de 2026
V4	14 de abril de 2025



FAQ FAQ. Preguntas frecuentes sobre el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII) y su notificación a la AIPI. Versión 4. 14 de abril de 2026.

© Autoridad Independiente de Protección del Informante, 2026.

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC SA 4.0). Esta licencia permite a los reutilizadores del material distribuir, remezclar, adaptar y desarrollar el material en cualquier medio o formato, exclusivamente con fines no comerciales, y siempre que se atribuya la autoría al creador. Si remezcla, adapta o desarrolla el material, debe licenciar el material modificado bajo términos idénticos.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual (BY-NC-SA)

Índice

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
1. ¿Qué es el Sistema Interno de Información (SII)? ¿Es solo un buzón de denuncias?	6
2. ¿Qué características ha de cumplir el canal interno?	6
RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	7
3. ¿Qué significan las siglas RSII?	7
4. ¿Puede un órgano colegiado ser el RSII?	7
5. ¿Puede el <i>Compliance Officer</i> ser el RSII?	7
6. ¿Qué diferencia hay entre ser el Responsable o ser el delegado para la gestión el Sistema interno de información y tramitación de expedientes?	7
7. ¿El RSII puede ser un externo a la empresa?.....	8
8. Si mi RSII es un órgano colegiado, ¿puede formar parte de dicho órgano un <i>externo</i> a la empresa (por ejemplo, un consultor)? ¿Tiene que notificarse esta circunstancia de alguna forma?.....	8
9. ¿Es obligatorio que el Responsable del Sistema (RSII) resida en España? ¿Cómo se articula en grupos multinacionales?.....	8
SUJETOS OBLIGADOS A COMUNICAR SU RSII.....	9
10. ¿Qué entidades del sector privado de las previstas en el artículo 10.1. -las personas físicas o jurídicas con 50 o más trabajadores de la letra a) y las personas jurídicas que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea a que se refiere la letra b)- deben notificar a la AIPI el nombramiento y cese o baja de su Responsable del Sistema?.....	9
11. ¿Están obligadas a implantar un Canal de Denuncias las personas jurídicas sujetas a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales si tienen menos de 50 trabajadores?.....	9
12. ¿Están obligadas a implantar un Canal de Denuncias las personas físicas (trabajadores/as autónomos/as) sujetas a la normativa de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad en el transporte y protección del medio ambiente?.....	10
13. ¿Están obligados los agentes de seguros, colaboradores externos o corredores que operan como personas físicas (trabajadores/as autónomos/as) a implantar un Canal de Denuncias propio?	10
14. ¿Deben notificar el nombramiento del Responsable del Sistema (RSII) a la	

Autoridad aquellas empresas que implementan el canal de denuncias de forma voluntaria?	10
15. ¿Qué entidades del sector público deben notificar a la AIPI el nombramiento y cese de su RSII?.....	11
16. ¿Qué Comunidades Autónomas han designado sus propias autoridades para asumir las competencias que atribuye la Ley 2/2023?	11
17. Mi empresa tiene su domicilio social en una Comunidad Autónoma con Autoridad propia, que cuenta con establecimientos en otras regiones o su actividad es de ámbito nacional. ¿Ante qué Autoridad debo notificar el nombramiento del RSII?	12

GRUPOS DE EMPRESAS O SOCIEDADES..... 12

18. En un Grupo de Empresas con un único Responsable del Sistema, ¿hay que comunicar ese RSII por cada empresa?.....	12
19. ¿Puede un grupo de empresas / sociedades presentar una única comunicación a la Autoridad para notificar el nombramiento de un Responsable del Sistema (RSII) común a todas?	13
20. En un Grupo de Empresas del sector privado que comparten Responsable del sistema interno para todas, con algunas entidades de menos de 50 trabajadores. ¿Hay que hacer la comunicación para todas?	13
21. Si es un Grupo de Empresas, ¿se puede realizar la notificación utilizando el certificado de representante de persona jurídica de la empresa matriz?	13

NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS / CESES / BAJAS DE RSII..... 14

22. ¿Qué plazo tengo para comunicar el nombramiento o cese del RSII?	14
23. ¿Debo comunicar el histórico de nombramientos y ceses ocurridos desde la entrada en vigor de la ley 2/2023 si el cargo lo ocupa actualmente otra persona?	14
24. ¿Cómo acreditar el nombramiento o cese?	14

CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DEL RSII 15

25. ¿Quién puede cumplimentar el formulario de notificación del nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información?	15
26. ¿Cómo se puede acreditar la representación para la cumplimentación del formulario de comunicación del RSII?.....	15
27. ¿Cuándo puedo utilizar un certificado de persona jurídica para cumplimentar el formulario?.....	16
28. ¿Qué significa "Entidad de Control" a efectos de la cumplimentación del formulario?.....	16

29. Al cumplimentar los datos del Responsable del sistema de información (RSII) ¿es necesario indicar un correo personal? 16
30. ¿A qué se refiere cuando se indica que el documento del nombramiento debe estar “firmado con sello Persona Jurídica de la entidad”? 16
31. Si el RSII es un órgano colegiado, ¿deben notificarse todos los integrantes o solo la persona delegada? 17
32. ¿Qué se entiende por establecimiento a los efectos de la Ley 2/2023?.. 17
33. En el formulario de alta, ¿qué debo responder a la pregunta "¿Recibe o gestiona fondos públicos?" si mi empresa recibe subvenciones o ayudas?.. 17
34. ¿Cómo puedo verificar que mi notificación se ha registrado?..... 18
35. Si me equivoco al cumplimentar los datos, ¿cómo puedo modificar o eliminar la notificación realizada? 18
36. ¿Es necesario cumplimentar el código CNAE del organismo o entidad?.. 18
37. ¿Qué requisitos técnicos son necesarios para cumplimentar el formulario?.. 18
38. Al finalizar de introducir los datos e intentar firmar el formulario aparece el mensaje “No se pudo contactar con Autofirma”. 19
39. Al intentar enviar el formulario aparece el mensaje “Ha ocurrido un error al guardar el expediente. Ha ocurrido un error al generar el CSV”. 20
40. Al intentar enviar el formulario aparece el mensaje “Ha ocurrido un error al guardar el expediente. No se ha podido salvar el fichero: no existe el fichero fuente”. 20
41. ¿Dónde puedo contactar a la AIPI si tengo algún problema técnico a la hora de rellenar el formulario? 20

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. ¿Qué es el Sistema Interno de Información (SII)? ¿Es solo un buzón de denuncias?

No. La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, configura el SII como una infraestructura de integridad, no como un mero buzón. Dedicó todo el título II de la Ley a la caracterización de este sistema, tanto para el sector privado como para el sector público.

El Sistema debe ser aprobado por el órgano de administración y comprende:

- El canal de recepción de comunicaciones.
- El Responsable del Sistema.
- La Política o Estrategia que enuncia los principios de defensa del informante.
- El procedimiento de gestión de las informaciones.
- Las garantías de protección al informante (confidencialidad, no represalias).

2. ¿Qué características ha de cumplir el canal interno?

La Ley 2/2023 recoge en su artículo 7 que el canal interno de información deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

La AIPI ha publicado la [Recomendación 1/2026](#) de la Autoridad Independiente de Protección del Informante para el diseño e implementación de un Sistema Interno de Información. v2 que recoge detalladamente una descripción de las características mínimas del diseño óptimo del canal interno de información (CII).

RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

3. ¿Qué significan las siglas RSII?

Las siglas RSII hacen referencia al Responsable del Sistema Interno de Información (artículo 8 de la Ley 2/2023). Es la persona física o el órgano colegiado designado para gestionar el sistema con independencia y autonomía.

En la [Recomendación 1/2026](#) de la AIPI se sugiere que el RSII sea un directivo de la entidad, que tiene que ejercer su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de dicha entidad u organismo. El RSII comunicado a la AIPI debe ser el vigente en el momento de la cumplimentación del formulario (véase también la pregunta sobre el “histórico de nombramientos y ceses”).

4. ¿Puede un órgano colegiado ser el RSII?

Sí. El RSII puede ser unipersonal o un órgano colegiado. Sin embargo, en este último caso, la Ley 2/2023 exige que uno de sus miembros asuma la gestión y tramitación de los expedientes de investigación que se puedan producir (artículo 8).

5. ¿Puede el *Compliance Officer* ser el RSII?

Sí. El artículo 8.5 de la Ley 2/2023 permite que asuma esta función la persona que viniera ejerciendo las funciones de responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, siempre que cumpla con los requisitos de independencia y no reciba instrucciones sobre el manejo de las denuncias.

6. ¿Qué diferencia hay entre ser el Responsable o ser el delegado para la gestión el Sistema interno de información y tramitación de expedientes?

En el caso de los órganos colegiados, es necesario delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de expedientes de investigación.

En el caso de que exista un responsable individual, ambas figuras coinciden.

7. ¿El RSII puede ser un externo a la empresa?

El [artículo 8.5](#) de la Ley 2/2023 indica que “en el caso del sector privado, el Responsable del Sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma”. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

La gestión del sistema de información por un externo está contemplada en el [artículo 6](#) de la Ley 2/2023, que resalta que, en todo caso, este externo deberá cumplir todas las garantías de respeto a la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones. A estos efectos se considera “gestión del sistema de información” exclusivamente la recepción de informaciones.

8. Si mi RSII es un órgano colegiado, ¿puede formar parte de dicho órgano un *externo* a la empresa (por ejemplo, un consultor)? ¿Tiene que notificarse esta circunstancia de alguna forma?

Si el RSII es un órgano colegiado, en la [Recomendación 1/2026 de la AIPPI](#) se indica que no es exigible que todos ellos formen parte de la organización, pero en todo caso, el órgano debe contar con, al menos, un miembro interno de la entidad obligada. El órgano colegiado será el responsable del Sistema de dicha entidad, con independencia del origen de sus integrantes.

No es necesario identificar quién(es) de entre los integrantes del órgano colegiado es externo a la empresa. Sí se debe adjuntar el documento de designación de las personas que formarán parte de dicho órgano, indicando en quién se han delegado las facultades de gestión siguiendo lo establecido en el artículo 8. Las distintas formas de presentación de estos documentos se pueden encontrar en este FAQ.

9. ¿Es obligatorio que el Responsable del Sistema (RSII) resida en España? ¿Cómo se articula en grupos multinacionales?

No. La Ley 2/2023 no establece ningún requisito de nacionalidad ni exige que el Responsable del Sistema (RSII) tenga su residencia en territorio español. Por tanto, el cargo puede ser ocupado por una persona extranjera radicada fuera de España.

No obstante, para garantizar el correcto cumplimiento normativo, deben observarse las siguientes reglas:

- **Nombramiento expreso:** Aunque el RSII resida en el extranjero, debe ser nombrado explícitamente como Responsable del Sistema para la entidad u operaciones/prestaciones llevadas a cabo en España.
- **Sistema (SII) para España:** Con independencia de la ubicación del RSII, la compañía está obligada a tener un sistema implantado para España (es decir, debe contar al menos con un canal interno de información para el territorio nacional) y que cumpla con las exigencias de la Ley 2/2023.
- **Canales supranacionales:** El canal nacional, a su vez, puede estar integrado dentro de un canal supranacional/internacional o global del grupo de empresas, siempre y cuando dicho canal integrado respete y cumpla estrictamente con todos los requisitos y garantías que exige la ley española (Ley 2/2023).

SUJETOS OBLIGADOS A COMUNICAR SU RSII

10. ¿Qué entidades del sector privado de las previstas en el artículo 10.1. -las personas físicas o jurídicas con 50 o más trabajadores de la letra a) y las personas jurídicas que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea a que se refiere la letra b)- deben notificar a la AIPI el nombramiento y cese o baja de su Responsable del Sistema?

Deben notificar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) aquellas entidades que dispongan de establecimientos en más de una Comunidad Autónoma.

También deben notificar a la AIPI cuando tengan establecimiento en una única Comunidad Autónoma que no cuente con autoridad autonómica competente.

En los demás casos, la notificación ante la AIPI es voluntaria, sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica aplicable.

11. ¿Están obligadas a implantar un Canal de Denuncias las personas jurídicas sujetas a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales si tienen menos de 50 trabajadores?

Sí, están obligadas. Aunque la norma general de la Ley 2/2023 exige el Sistema Interno de Información (SII) a partir de 50 trabajadores, el artículo 10.1.b establece una

excepción al criterio del número de trabajadores y que obedece a una especialidad por la materia.

Cualquier persona jurídica sujeta a la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (materia incluida en el Anexo II de la Ley 2/2023) debe implantar el Sistema Interno de Información y cumplir con todos los requisitos de la ley, con independencia del número de empleados que tenga en plantilla. Esto aplica directamente a inmobiliarias, joyerías, auditores, asesores fiscales y demás sujetos obligados definidos en la Ley 10/2010 cuando sean personas jurídicas.

12. ¿Están obligadas a implantar un Canal de Denuncias las personas físicas (trabajadores/as autónomos/as) sujetas a la normativa de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad en el transporte y protección del medio ambiente?

No, no están obligadas. Según el artículo 10.1.b sólo están obligados las personas jurídicas. Si el/la trabajador/a autónomo/a tiene más de 50 trabajadores/as estaría obligado atendiendo a lo establecido en el artículo 10.1.a).

13. ¿Están obligados los agentes de seguros, colaboradores externos o corredores que operan como personas físicas (trabajadores/as autónomos/as) a implantar un Canal de Denuncias propio?

No, salvo que tengan 50 o más trabajadores contratados. Aunque el sector financiero y de seguros es un sector de riesgo donde la Ley 2/2023 exige implantar el Sistema Interno de Información con independencia del número de empleados (artículo 10.1.b), esta exigencia especial aplica exclusivamente a las personas jurídicas (sociedades, agencias constituidas como empresa, corredurías, etc.).

14. ¿Deben notificar el nombramiento del Responsable del Sistema (RSII) a la Autoridad aquellas empresas que implementan el canal de denuncias de forma voluntaria?

La Ley 2/2023 no contempla la obligatoriedad de esta notificación del RSII, sin perjuicio de que la misma pueda hacerse de forma voluntaria.

15. ¿Qué entidades del sector público deben notificar a la AIPI el nombramiento y cese de su RSII?

Debe notificar a la AIPI tanto el nombramiento como el cese de su RSII las siguientes entidades del sector público:

- La Administración General del Estado y entidades que integran el sector público estatal.
- Resto de entidades del sector público, los órganos constitucionales y los órganos de relevancia constitucional a que se refiere el artículo 13.
- También deben notificar a la AIPI todas las entidades del sector público autonómico y local de aquellas comunidades autónomas que no cuenten con autoridad competente.

16. ¿Qué Comunidades Autónomas han designado sus propias autoridades para asumir las competencias que atribuye la Ley 2/2023?

Las Comunidades Autónomas que han asumido, en todo o en parte, las competencias que les atribuye la Ley 2/2023, son:

- Cataluña – Oficina Antifraude de Cataluña: <https://antifrau.cat/index.php/es/es>.
- Galicia – Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante: <https://www.apigalicia.gal/es>.
- Andalucía – Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción: <https://antifraudeandalucia.es/>.
- Comunidad Valenciana – Agencia Valenciana Antifraude: <https://www.antifraucv.es/>.
- Castilla-La Mancha – Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno: <https://www.consejotransparenciaclm.es/>.
- Comunidad Foral de Navarra – Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra: <https://oana.es/es>.
- Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/consejo-transparencia-y-proteccion-datos>.
- Castilla y León – Autoridad Independiente en materia de Corrupción: <https://www.aiccyl.es/>.

17. Mi empresa tiene su domicilio social en una Comunidad Autónoma con Autoridad propia, que cuenta con establecimientos en otras regiones o su actividad es de ámbito nacional. ¿Ante qué Autoridad debo notificar el nombramiento del RSII?

En el sector privado, el domicilio social no es relevante a efectos de la Directiva 2019/1937. De este modo, en la Guía 1/2026 de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, sobre la notificación del RSII, se establece que el nombramiento y cese del Responsable del Sistema deberá notificarse a la AIPI en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores o de personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea a que se refiere el artículo 10.1.b), y dispongan de establecimientos en más de una Comunidad Autónoma.
- Cuando la entidad obligada disponga de establecimiento en una única Comunidad Autónoma que no cuente con autoridad autonómica con competencias sancionadoras del Título IX de la Ley 2/2033 en el sector privado.

GRUPOS DE EMPRESAS O SOCIEDADES

18. En un Grupo de Empresas con un único Responsable del Sistema, ¿hay que comunicar ese RSII por cada empresa?

Sí. Aunque el Grupo designe un único RSII (artículo 11 de la Ley 2/2023), la obligación legal recae sobre cada sociedad que forme parte del Grupo.

Por tanto, debe realizarse una notificación individual a través del [formulario](#) respecto a cada entidad obligada (identificada por su NIF).

La AIPI ha publicado la [Recomendación 1/2026](#) de la Autoridad Independiente de Protección del Informante para el diseño e implementación de un Sistema Interno de Información (v2) que recoge un apartado específico sobre los grupos de empresas.

19. ¿Puede un grupo de empresas / sociedades presentar una única comunicación a la Autoridad para notificar el nombramiento de un Responsable del Sistema (RSII) común a todas?

No es posible. Aunque la Ley 2/2023 (art. 11) permite a los grupos de sociedades compartir un mismo Sistema Interno de Información y designar a un Responsable común, la obligación legal de notificar dicho nombramiento recae individualmente sobre cada empresa del grupo que sea sujeto obligado.

Por tanto, cada entidad del grupo debe presentar su propia comunicación de RSII, aunque pueden aportar el mismo documento de designación, siempre que aparezcan relacionadas todas las empresas que lo comparten.

20. En un Grupo de Empresas del sector privado que comparten Responsable del sistema interno para todas, con algunas entidades de menos de 50 trabajadores. ¿Hay que hacer la comunicación para todas?

Únicamente deberá presentarse una comunicación por cada empresa obligada, conforme a lo establecido en el artículo 10.1. Esto incluye tanto a las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más trabajadores (letra a), como a las personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea a los que se refiere la letra b).

21. Si es un Grupo de Empresas, ¿se puede realizar la notificación utilizando el certificado de representante de persona jurídica de la empresa matriz?

No es posible. Al utilizar un certificado de representante de persona jurídica el formulario web captura directamente la información contenida en el mismo y se cumplimentan automáticamente los datos de la representación, sin dar opción a modificarlos.

Es necesario utilizar otro tipo de certificado y acreditar la facultad para actuar como representante de la entidad obligada, o bien, utilizar un certificado de representante de persona jurídica por cada empresa.

NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS / CESES / BAJAS DE RSII

22. ¿Qué plazo tengo para comunicar el nombramiento o cese del RSII?

El plazo para la notificación inicial a la AIPI ha comenzado el 10 de febrero de 2026 y finaliza el 10 de abril de este mismo año.

A partir del primero, cada nuevo nombramiento o cese se notificará en diez días hábiles siguientes al nombramiento o cese.

En ambos casos esta notificación deberá realizarse mediante el [formulario](#) habilitado en la sede electrónica de la AIPI.

23. ¿Debo comunicar el histórico de nombramientos y ceses ocurridos desde la entrada en vigor de la ley 2/2023 si el cargo lo ocupa actualmente otra persona?

Aunque la Ley 2/2023 y el RD 1101/2024 contemplan la notificación de nombramientos y ceses desde su entrada en vigor, con el objetivo de agilizar la gestión administrativa y facilitar el cumplimiento a las entidades obligadas, la AIPI establece el siguiente criterio:

- Debe comunicarse únicamente el ALTA de la persona u órgano colegiado que haya sido designada como Responsable del Sistema (RSII) en el momento de realizar la notificación inicial a la AIPI.
- Una vez realizada el alta inicial, si se produce un cambio en el RSII, deberá procederse del siguiente modo: en primer lugar, tramitar el CESE, indicando la causa correspondiente en el apartado “Motivos”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023. Posteriormente, deberá comunicarse la designación del nuevo RSII mediante una solicitud de ALTA.
- El tipo de solicitud BAJA no es una opción válida para comunicar una destitución o cese. En términos generales, la BAJA se utiliza exclusivamente para eliminar una notificación previa que deba corregirse, ya sea porque se haya cumplimentado de forma incorrecta o porque falte completar algún campo o adjuntar algún archivo.

24. ¿Cómo acreditar el nombramiento o cese?

Tanto si la comunicación se trata del nombramiento como del cese del RSII, se debe adjuntar el documento digitalizado en el que conste dicho nombramiento o cese. Sirven

para esta acreditación un acta del Consejo de Administración (no un extracto), una certificación del acta sobre el nombramiento o designación, o cese, un acuerdo del órgano de gobierno, o la designación / cese por el representante legal del organismo / entidad.

La Ley no establece ningún modelo concreto para esta designación. En el caso del cese, además, deberá especificarse la razón que lo justifica.

CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DEL RSII

25. ¿Quién puede cumplimentar el formulario de notificación del nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información?

El formulario de notificación puede ser cumplimentado por cualquier persona que acredite estar facultada para actuar en nombre de la entidad obligada.

A estos efectos, podrá realizar la notificación tanto el representante legal de la entidad como cualquier otra persona debidamente autorizada.

En el caso del propio RSII, puede cumplimentar el formulario, actuando en nombre propio, siempre que dicha designación quede debidamente acreditada en el documento justificativo de su nombramiento.

26. ¿Cómo se puede acreditar la representación para la cumplimentación del formulario de comunicación del RSII?

La condición de representante del sujeto obligado puede acreditarse de varias formas, entre otras:

- Con una autorización interna firmada por el representante legal u otro equivalente, con facultades de actuar en su nombre.
- Una certificación del órgano de administración.
- Un poder notarial.
- Cualquier otro medio admisible en Derecho que acredite dicha representación.

Este documento se adjunta en el lugar del formulario que indica: “Acreditación de representación”.

27. ¿Cuándo puedo utilizar un certificado de persona jurídica para cumplimentar el formulario?

Se podrá utilizar únicamente el certificado de representante de persona jurídica cuando se van a registrar los datos relativos a esa misma persona jurídica. El formulario captura automáticamente los datos contenidos en el certificado digital para completar los datos del representado y no permite su modificación.

28. ¿Qué significa "Entidad de Control" a efectos de la cumplimentación del formulario?

Es una entidad u organismo independiente, dotada de personalidad jurídica propia cuya función es supervisar, inspeccionar y sancionar el cumplimiento de la normativa en sectores específicos o garantizar la protección de derechos fundamentales. Por ejemplo, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) o la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

29. Al cumplimentar los datos del Responsable del sistema de información (RSII) ¿es necesario indicar un correo personal?

No es un requisito necesario. Debe consignarse una dirección de correo electrónico que permita contactar de manera eficaz con el RSII y que garantice la recepción ágil de las comunicaciones.

30. ¿A qué se refiere el formulario cuando se indica que el documento del nombramiento debe estar “firmado con sello Persona Jurídica de la entidad”?

A los efectos de cumplimentación del formulario, el sello de persona jurídica es cualquier medio que acredite que está firmado por la empresa, bien mediante el sello *tradicional* estampado en el documento, posteriormente digitalizado; un sello electrónico (*e-seal*); un certificado de representante de persona jurídica o cualquier otro medio válido en derecho.

31. Si el RSII es un órgano colegiado, ¿deben notificarse todos los integrantes o solo la persona delegada?

Sí. Deben ser comunicados e identificados ante la AIPI todos los integrantes del órgano colegiado. Igualmente, la delegación de la gestión en uno de ellos también se hará constar en la respuesta al formulario.

32. ¿Qué se entiende por establecimiento a los efectos de la Ley 2/2023?

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece en su artículo 4.5. "Definiciones", que «establecimiento» es el ejercicio efectivo de una actividad económica a que se hace referencia en el artículo 43 del Tratado por una duración indeterminada y por medio de una infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente la prestación de servicios.

33. En el formulario de alta, ¿qué debo responder a la pregunta "¿Recibe o gestiona fondos públicos?" si mi empresa recibe subvenciones o ayudas?

Si actúa en representación de una empresa privada (mercantil) cuya obligación de tener un Sistema Interno de Información deriva de su número de trabajadores (50 o más) o de su actividad en el ámbito del art. 10.1 b) de la Ley 2/2023), la respuesta debe ser NO.

La referencia relativa a "recibir o gestionar fondos públicos" se establece en el artículo 10.2 de la Ley 2/2023 como un criterio específico de obligación aplicable únicamente a las siguientes entidades:

- Partidos políticos.
- Sindicatos.
- Organizaciones empresariales y las Fundaciones creadas por unos y otros (Partidos o Sindicatos).

Por tanto, no debe marcarse esta opción en el caso de empresas que sean simples beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas, ya que su condición de entidad obligada no depende de la gestión de dichos fondos, sino de los criterios establecidos en el apartado 1 del citado artículo (principalmente el número de plantilla o el ámbito de aplicación de actos de la Unión Europea del apartado b) del artículo 10.1).

34. ¿Cómo puedo verificar que mi notificación se ha registrado?

Al finalizar el proceso, se emite un justificante de registro que acredita que la notificación ha sido presentada en tiempo y forma, teniéndose por cumplido el plazo inicial, sin entrar a valorar la veracidad o exactitud de la información incorporada.

En el apartado “Mis Solicitudes” de la Sede Electrónica de la AIPI, identificándose con el mismo certificado digital utilizado en el alta, puede comprobar sus notificaciones y descargarse la documentación asociada, incluyendo el justificante de registro.

El estado “Presentado” constituye la situación procedimental correcta.

35. Si me equivoco al cumplimentar los datos, ¿cómo puedo modificar o eliminar la notificación realizada?

Actualmente no es posible modificar o borrar una notificación ya enviada, ya que el formulario está diseñado exclusivamente para registrar nuevas entradas.

En caso de detectar un error en la información remitida, deberá tramitar una solicitud de BAJA, duplicando la notificación enviada con los datos incorrectos. Posteriormente, podrá registrar una nueva solicitud de ALTA con la información correcta.

36. ¿Es necesario cumplimentar el código CNAE del organismo o entidad?

Sí, debe asegurarse de conocer el código CNAE de su organismo o entidad para introducirlo en el formulario, ya que es un dato obligatorio.

37. ¿Qué requisitos técnicos son necesarios para cumplimentar el formulario?

- Es necesario disponer de un certificado digital expedido por las cualquiera de los prestadores de servicio admitidos. Puede solicitar el certificado digital a través de la página oficial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) en este enlace.
- Tener los certificados (de representante de persona jurídica o persona física) cargados y accesibles para acceder al formulario web.
- Que el equipo que está utilizando tiene la aplicación Autofirma instalada. Para descargarla aquí.

- Verificar que, utilizando sólo Autofirma se puede realizar un proceso de firma de forma independiente.
- Como precaución, eliminar los datos del navegador (es decir, eliminar caché y cookies) suele solucionar problemas de tokens obsoletos.
- Comprobar que el equipo dispone de los navegadores Chrome y Edge actualizados a las últimas versiones.
- Consultar el [manual](#) de la aplicación
- Tener localizados y digitalizados los documentos que se deben adjuntar.
 - En caso de actuar en representación de un tercero, el documento obligatorio que acredita dicha representación.
 - Documento en el que se notifica el nombramiento del RSII.
- Revise con atención que todos los campos obligatorios se han cumplimentado correctamente, y evite cualquier carácter “raro” (guion, coma, o barras) para minimizar el riesgo de problemas. Concretamente, al introducir la url de la página web evite el prefijo “https://”.

38. Al finalizar de introducir los datos e intentar firmar el formulario aparece el mensaje *“No se pudo contactar con Autofirma”*.

El problema está en la comunicación del navegador con la aplicación Autofirma. Es un fallo que ocurre cuando dicha aplicación está bloqueada, hay algún problema de integración con los navegadores o la versión instalada no es la correcta.

Para solventarlo:

- Reinstale la aplicación o verifique que la versión que está instalada en su equipo es la última.
- Realice un proceso de firma complejo de forma independiente, probando a firmar un documento desde la propia aplicación Autofirma.
- Revise los puntos incluidos en “Requisitos Técnicos” descritos en este documento.
- Se recomienda eliminar caché y cookies del navegador.

Puede descargar la aplicación [aquí](#).

39. Al intentar enviar el formulario aparece el mensaje *“Ha ocurrido un error al guardar el expediente. Ha ocurrido un error al generar el CSV”*.

Es una incidencia ocasional. La elevada demanda puede provocar que algunos servicios que intervienen en el proceso pueden experimentar cierta lentitud o fallos puntuales que se solventan unos minutos.

Al volver a intentarlo, para minimizar el riesgo de que la sesión caduque o se produzcan errores durante la cumplimentación, se recomienda finalizar el proceso de la forma más ágil posible.

Previamente, verificar que cumple los requisitos técnicos necesarios descritos en el inicio de este documento.

Se recomienda eliminar caché y cookies del navegador.

40. Al intentar enviar el formulario aparece el mensaje *“Ha ocurrido un error al guardar el expediente. No se ha podido salvar el fichero: no existe el fichero fuente”*.

Es un fallo puntual que, puede ser atribuible a que ha expirado la sesión del navegador o a que ha existido un microcorte en la comunicación de los distintos elementos que intervienen en el proceso, solventándose de forma inmediata.

Al volver a intentarlo, para minimizar el riesgo de que la sesión caduque o se produzcan errores durante la cumplimentación, se recomienda finalizar el proceso de la forma más ágil posible.

Previamente, verificar que cumple los requisitos técnicos necesarios descritos en el inicio de este documento. Se recomienda eliminar caché y cookies del navegador.

41. ¿Dónde puedo contactar a la AIPI si tengo algún problema técnico a la hora de rellenar el formulario?

Si tiene alguna incidencia a la hora de rellenar el formulario, puede contactar con la AIPI en el correo electrónico: incidenciasformulario@proteccioninformante.es.



Autoridad Independiente
de Protección del Informante